

los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el art. 49.1 de la Ley de Ritos mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 480/2008, que se sigue por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sevilla, Sección Segunda.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, la entidad Probomi, S.A., pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Tribunal en legal forma.

Sevilla, 6 de octubre de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 24 de septiembre de 2008, por la que se conceden las distinciones al mérito laboral en Andalucía en su segunda edición.*

El Decreto 86/2006, de 11 de abril (BOJA núm. 75, de 21.4.06), crea la distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía para aquellos trabajadores y trabajadoras, profesionales y entidades, que se hayan hecho acreedores a la misma por sus méritos, acciones y servicios extraordinarios realizados, o en su trayectoria desarrollada en el ámbito de las relaciones laborales en Andalucía.

De conformidad con el citado Decreto, la concesión de la distinción tendrá carácter anual, teniendo lugar en el año 2008 la segunda edición de la entrega del citado galardón.

A través del procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto, la Comisión de Valoración elevó su propuesta para resolución definitiva a través del titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

En su virtud, y en uso de las competencias que me están conferidas por los artículos 21 y 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### DISPONGO

Artículo 1. Conceder las distinciones al mérito en el ámbito laboral en Andalucía en su segunda edición a las personas que se relacionan:

- Don Javier Ciézar Muñoz.
- Don Fernando Gómez Serrano.
- Don José Antonio González Morales.
- Don Antonio Hernández Viliabos.
- Doña Carmen Olivera Olivera.
- Doña Victoria Rodríguez Aguilar.
- Don Francisco Javier Rosaleny Navarro.
- Doña M.ª Esperanza Sánchez Delgado.

Se hace especial mención de la distinción otorgada a título póstumo a don Carlos Román del Río.

Artículo 2. Ordenar la inscripción de los titulares de las distinciones al mérito en el ámbito laboral en Andalucía en el Registro creado al efecto por la Orden de 4 de octubre de 2007, de esta Consejería, en los términos que la misma establece.

Sevilla, 24 de septiembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Dos de Sevilla, recaída en los autos núm. 278/2006.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el procedimiento núm. 278/2006, del Juzgado de lo Social núm. Dos de los de Sevilla, seguido a instancias de don Francisco Valle Lara, quien presta sus servicios para el Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía en calidad de personal laboral fijo con la categoría profesional de Ordenanza, sobre reclamación de cantidades por realización de funciones de superior categoría, se dictó por dicho Juzgado con fecha 11 de diciembre de 2006, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Estimo parcialmente la demanda formulada por Francisco Valle Lara contra Servicio Andaluz de Salud y Consejería de Empleo y condena a las mismas a abonar al actor 863,73 €, habiendo desarrollado el mismo funciones de Auxiliar Administrativo en el período a que se refiere la reclamación».

Segundo. Contra la sentencia citada en el antecedente de hecho primero, se interpuso por el Letrado de la Junta de Andalucía recurso de suplicación en tiempo y forma de Ley, el cual dio lugar al rollo núm. 07-879-S, en el cual, y tras la tramitación legal correspondiente, se dictó por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia núm. 2141/08, con fecha 16 de junio de 2008, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el Servicio Andaluz de Empleo contra la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2006, en el Juzgado de lo Social núm. Dos de Sevilla, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en reclamación de derecho y cantidad por don Francisco Valle Lara contra la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el Servicio Andaluz de Empleo y confirmamos la sentencia impugnada en todos sus pronunciamientos condenando a la Consejería de Empleo al pago de las costas causadas y al abono de honorarios del Letrado impugnante del recurso, por ser preceptivos, en cuantía de 400 euros, que en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 235.2 de la Ley de Procedimiento Laboral».

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de octubre de 2008.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Málaga, recaída en los autos núm. 245/2007.*

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Antonio Rosa García presta sus servicios a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía desde el 1 de junio de 1988, con la categoría profesional de peón mozo especializado, con destino en la Ciudad de Vacaciones Tiempo Libre, de Marbella (Málaga).

Segundo. En el procedimiento núm. 245/2007, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de los de Málaga, seguido a instancias de don Antonio Rosa García, en reclamación de 1.261,62 euros por diferencias retributivas derivadas del desempeño de funciones de superior categoría profesional en el periodo comprendido entre los meses de febrero a diciembre de 2006, se dictó por dicho Juzgado con fecha 23 de mayo de 2008 sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: I. Se estima parcialmente la demanda. II. Se condena a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía a que abone a don Antonio Rosa García mil doscientos quince euros con cincuenta y siete céntimos (1.215,57). III. Notifíquese esta sentencia a las partes interesadas con indicación de los recursos que correspondan, llévase el original al Libro de sentencias; y déjese testimonio de la misma en los autos.»

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de octubre de 2008.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 29 de agosto de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Chupetín», de Palma del Río (Córdoba).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Marta Manuel de Céspedes López, titular del centro docente

privado «El Chupetín», con domicilio en el Polígono Industrial Mataché. Centros Servicios Integrados, Mod. BC, BD, BE, BF, de Palma del Río (Córdoba), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Chupetín», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: El Chupetín.

Código de centro: 14010798.

Domicilio: Polígono Industrial Mataché. Centros Servicios Integrados, Mód. BC, BD, BE, BF.

Localidad: Palma del Río.

Municipio: Palma del Río.

Provincia: Córdoba.

Titular: Doña Marta Manuel de Céspedes López.

Composición resultante: 3 unidades del primer ciclo de educación infantil para 41 puestos escolares.

Segundo. El personal que atiende las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.